

12/07/95

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

Que, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del 16 de marzo y 6 de abril de 1995, aprobó y expidió la Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicio, en vigencia, en cuyo artículo 10, numeral 10.4 se ha deslizado un error en lo referente al voltaje de las líneas de alta tensión, lo que tiene que ser reformado para una mejor aplicación de este cuerpo legal.

En, uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL ART. 10 NUMERAL 10.4 DE LA ORDENANZA DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS.**

**ARTICULO ÚNICO.-** El numeral 10.4 del Art. 10 de la Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicios, dirá:

10.4- Las gasolineras o estaciones de servicios no podrán instalarse a menos de seis (6) metros de líneas aéreas de alta tensión de hasta 13.200 voltios; ni a menos de veinticinco (25) metros de líneas aéreas de más de 13.200 voltios, medidos desde el punto más cercano de los tanques o surtidores, y del lindero, respectivamente.

Vigencia: La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.  
CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza reformativa del Art. 10 numeral 10.4 de la Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicios, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas veintinueve de junio y seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de julio de 1995

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

**SECRETARIO DE LA M I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza reformativa del Art. 10 numeral 10.4 de la Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicios, y ordeno su promulgación a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 6 de julio de 1995

León Febres-Cordero Ribadeneyra  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el cantón de la Ordenanza reformativa del Art. 10 numeral 10.4 de la Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicios, el señor ingeniero León Febres - Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.- Lo certifico.

Guayaquil, 6 de julio de 1995

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Publicada en el Diario El Universo del 12 de julio de 1995.